

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 28 de julio del año 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 07-2023-STPA, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). En ese contexto se tiene que, el tercer párrafo del artículo 39 de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala en relación a la prescripción "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos humanos de la Entidad o de la que haga sus veces";

Que, el artículo 97, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala "(...) 97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el Art. 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. A su vez y concordante con lo precedentemente mencionado, dicho cuerpo normativo, textualmente dispone lo siguiente: "(...) 97.1 La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 000712-2021-SERVIR-GPGSC, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta, cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En ese sentido el cómputo de plazo ante la toma de conocimiento iniciará cuando el titular de la entidad reciba el informe, existiendo el plazo de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, siempre que no hubieran transcurrido 3 años desde la comisión de la presunta falta, ahora bien, para efectos de la Ley del Servicio Civil, debe entenderse que los informes de control que resultan válidos para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de 01 año desde la toma de conocimiento del titular, son únicamente aquellos informes en los cuales se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor o funcionario de la entidad, producto del control gubernamental;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2023-GM-MDW/C

Que, mediante Informe N° 07-2023-STPAD-MDW/C, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita emisión de resolución de prescripción de la acción administrativa, a mérito del Oficio N° 00818-2020-CG/GRCU, oficiado por el Gerente Regional de Control Cusco de la Contraloría General de la República, respecto a una comunicación de informe de visita de control N° 6436-2020-CG/GRCU-SCC sobre "Contratación y fabricación de casetas de desinfección", en el que se habría observado presuntas irregularidades;

Que, del referido Informe de Control se tiene que, dicha documentación ha sido derivada a este despacho gerencial, en fecha 17 de julio del 2020, vale decir que, el titular de la entidad, toma conocimiento del presente expediente administrativo y por consiguiente toma conocimiento de las presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido los servidores Mario Andrés Plascencia Centeno (cotizador) y Henry Villasante Vega (asistente administrativo de obra), siendo que de acuerdo al Informe N° 07-2023-STPAD-MDW/C, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se debe computar el plazo de prescripción de 01 año, desde la toma de conocimiento por parte del titular de la Entidad, por consiguiente ha operado la prescripción al 16 de setiembre del 2021, todo ello tomando en cuenta la suspensión de los plazos administrativos disciplinarios por motivo de PANDEMIA del año 2020;

Que, en relación a la suspensión de plazos (por la pandemia), señala el Informe Técnico N° 1159-2020-SERVIR-GPGSC, sobre la prórroga de suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento disciplinario establecida en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, sobre el particular, el numeral 3.1 de las conclusiones señala textualmente lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil en los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en los numerales 38 y 42 de la resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo del 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ello debido a la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", que prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, dentro de ese contexto, habiendo transcurrido el plazo establecido por norma para que opere la prescripción de la acción administrativa, frente a la inacción por parte de la entidad ha inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Mario Andrés Plascencia Centeno (cotizador) y Henry Villasante Vega (asistente administrativo de obra) por presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido, en la "Contratación y fabricación de casetas de desinfección" corresponde emitir acto administrativo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y a la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, derivada del Informe de visita de control N° 6436-2020-CG/GRCU-SCC sobre presuntas irregularidades en la "Contratación y fabricación de casetas de desinfección", a favor de los ex servidores Mario Andrés Plascencia Centeno (cotizador) y Henry Villasante Vega (asistente administrativo de obra), al haber transcurrido el plazo establecido por norma sin que la administración inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las consideraciones expuestas.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2023-GM-MDW/C

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los ex servidores de la Municipalidad distrital de Wanchaq Mario Andrés Plascencia Centeno y Henry Villasante Vega, el contenido de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Talento Humano, a efectos de que por su intermedio sea puesto en conocimiento de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el contenido de la presente resolución a efectos de que se determine responsabilidad administrativa en los funcionarios respectivos por la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

